



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 373-2022-UNF/CO

Sullana, 01 de agosto de 2022.

### VISTOS:

El Oficio N° 0818-2022/INDECOPI-SRB de fecha 14 de julio de 2022; el Informe N° 0210-2022-UNF-OAJ de fecha 20 de julio de 2022; el Informe N° 052-2022-UNF-PCO-OPP-UM de fecha 21 de julio de 2022; el Informe N° 047-2022-UNF-SG de fecha 27 de julio de 2022; Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 27 de julio de 2022; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, con Decreto Supremo N° 092-2022-PCM, de fecha 27 de julio de 2022, se aprueba: "Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, Decreto Supremo N° 041-2022-PCM, Decreto Supremo N° 058-2022-PCM y Decreto Supremo N° 076-2022-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del 1 de agosto de 2022, por las graves circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19".

Página | 1





## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, mediante Oficio N° 0818-2022/INDECOPI-SRB, de fecha 14 de julio de 2022, la Coordinadora General de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocrática hace de conocimiento a la Entidad, que: "(...) se ha identificado en el Reglamento para el Otorgamiento del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 168-2021-UNF/CO del 25 de mayo de 2021, (vigente a la fecha), determinados requisitos y exigencias, que podrían contravenir las normas de alcance nacional. De conformidad con las funciones de fiscalización establecidas en el Decreto Legislativo N° 12568, se les recuerda que la Secretaría Técnica se encuentra facultada a realizar investigaciones en materia de eliminación de barreras burocráticas y, de considerarlo conveniente, ordenar el inicio de procedimientos administrativos de oficio en contra de las entidades que ejercen función administrativa, que hayan impuesto presuntas barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad materia de la investigación. Por tanto, de acuerdo con las atribuciones en materia de investigación con las que cuenta esta Secretaría Técnica, de conformidad con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1256 y los artículos 1° y 2° del Decreto Legislativo N° 80710, se solicita remitir información y/o documentación al respecto".

Que, con Informe N° 0210-2022-UNF-OAJ, de fecha 20 de julio de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión concluyendo: "Que, los literales b), c), g), h), i) del artículo 101°, los literales b), e), f) y g) del artículo 102°, los literales c) y d) del artículo 110°, y los literales b) y c) del artículo 111° del Reglamento para el Otorgamiento del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Nacional de Frontera aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 168-2021-UNF/CO, contendrían requisitos y exigencias que contravendrían el artículo 48° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, resultando de ineludible necesidad su supresión y eliminación por constituir barreras burocráticas. Que, los requisitos y exigencias contenidas en el literal d) del artículo 101°, el literal d) del artículo 102°, el literal e) del artículo 110° y el literal d) del artículo 111° del Reglamento para el Otorgamiento del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Nacional de Frontera aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 168-2021-UNF/CO, en los que se ha considerado la presentación de fotografías recientes, se encontrarían legalmente justificadas por resultar razonables y encontrarse amparado en un presupuesto de excepcionalidad recogido en el literal 48.1.4. del numeral 48.1. del artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444".

Que, mediante Informe N° 052-2022-UNF-PCO-OPP-UM, de fecha 21 de julio de 2022, la Jefa de la Unidad de Modernización informa a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que: "Es pertinente el levantamiento de las barreras burocráticas planteadas por la SRB- INDECOPI en el Reglamento en análisis, detalladas en el Anexo I – Presuntas Barreras Burocráticas, que forma parte del Memorandum N° 375-2022-UNF-SG. El levantamiento de dichas observaciones, conllevará a las modificaciones en los documentos de gestión siguientes: a. El Reglamento para el Otorgamiento del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 168-2021-UNF/CO, respecto a los respectivos procedimientos; y, b. Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 506-2021-CO, dada la eliminación de requisitos.



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Adicionalmente, se propone revisar el Formulario Único de Trámite (FUT) aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 226-2021-UNF/CO, en virtud de la observación al requisito "Copia simple de recibo de pago por derecho de trámite", y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 43°, Numeral 5° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; ello como parte complementaria de la eliminación de las barreras burocráticas señaladas. Considerando que, según la SRB-INDECOPI, "la información y/o documentación debe ser remitida en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción..." (15/07/2022), y teniendo en cuenta que lo requerido es carácter normativo, y su incumplimiento podría conllevar a la aplicación de sanción a la entidad, se recomienda que, a través de la Oficina de Secretaría General, se sugiera llevar a cabo una reunión con la participación de las unidades de organización competentes sobre la materia, para coordinar su atención en forma urgente".

Que, con Informe N° 047-2022-UNF-SG, de fecha 27 de julio de 2022, el Secretario General comunica a Presidencia de Comisión Organizadora, que: "(...) analizada la documentación respectiva, en una mesa de trabajo con las áreas involucradas, se han realizar las siguientes recomendaciones. 1. Recomendar la Eliminación del Artículo 101° literales b, c, g, h, j; Artículo 102° literal b, e, f, g; Artículo 110° literal c, d; y Artículo 111° literal b, c. 2. Recomendar que la verificación del requisito del Artículo 101° literal b; Artículo 102° literal b; Artículo 110° literal c; y Artículo 111° literal b; relacionado al comprobante de pago, se realice a través de la Oficina de Tramite Documentario, debiendo para tal efecto la Oficina de Tecnología e Información gestionar y/o facilitar al Jefe de la Oficina de tramite Documentario el acceso al sistema de pago. 3. Recomendar que las Facultades de esta Casa Superior de Estudios incorporen y/o soliciten a las áreas correspondientes los requisitos previstos en el Artículo 101° literales c, g, h, j; Artículo 102° literal e, f, g. Artículo 110° literal d; y Artículo 111° literal c. requisitos relacionados a copias de resoluciones. 4. Recomendar que la Unidad de Grados y Títulos, solicite al área u oficina correspondiente el requisito establecido en el Artículo 110° literal d y Artículo 111° literal c. 5. Recomendar la actualización del TUPA Institucional, en virtud a lo señalado precedentemente a fin de que los documentos de gestión guarden la correspondencia debida. 6. Recomendar la Modificación del Formulario Único de Trámites (FUT); considerando la eliminación de barreras burocráticas debatidas en la presente reunión; para tal efecto se realiza una propuesta del FUT, el mismo que se anexa a la presente acta. 7. Finalmente se acuerda elevar el presente informe a la Vicepresidencia Académica para su revisión y propuesta ante Comisión Organizadora".

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 27 de julio de 2022, se aprobó los acuerdos contenidos en la parte resolutive de la presente.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por las Resoluciones Viceministeriales Nros. 200-2019-MINEDU, 179-2020-MINEDU, 149-2021-MINEDU y 244-2021-MINEDU.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la eliminación del Artículo 101° literales b, c, g, h, j; Artículo 102° literal b, e, f, g; Artículo 110° literal c, d; y Artículo 111° literal b, c. del Reglamento para el Otorgamiento del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Nacional de Frontera.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que, la Jefa de la Oficina de Tecnología de la Información, otorgue el acceso al sistema de pago a la Unidad de Trámite Documentario de esta Casa Superior de Estudios, para la verificación del requisito contenido en el Artículo 101° literal b; Artículo 102° literal b; Artículo 110° literal c; y Artículo 111° literal b del Reglamento para el Otorgamiento del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Nacional de Frontera.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que, los Coordinadores de las Facultades de esta Casa Superior de Estudios incorporen y/o soliciten a las áreas correspondientes los requisitos previstos en el Artículo 101° literales c, g, h, j; Artículo 102° literal e, f, g. Artículo 110° literal d; y Artículo 111° literal c. del Reglamento para el Otorgamiento del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Nacional de Frontera.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que, la Jefa de la Unidad de Grados y Títulos de esta Casa Superior de Estudios, solicite a la oficina correspondiente el requisito establecido en el Artículo 110° literal d y Artículo 111° literal c del Reglamento para el Otorgamiento del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Nacional de Frontera.

**ARTICULO QUINTO.- ACTUALIZAR** el Formulario Único de Trámites (FUT) de la Universidad Nacional de Frontera, de acuerdo al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que, la Jefa de la Unidad de Modernización de esta Casa Superior de Estudios, actualice el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional de Frontera, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 506-2021-UNF/CO de fecha 23 de diciembre de 2021, en virtud a lo aprobado en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICAR**, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA  
Dr. Raúl Edgardo Matividad Ferrer  
Presidente de la Comisión Organizadora

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA  
Abg. José Hipólito Pazhuán Rivera  
SECRETARIO GENERAL